



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO DÍAZ.

DEMANDADO: NARLIS MARÍA QUINTERO LÓPEZ.

RADICADO: 2001 31 10 003 2016 00094 00.

Se recibe copia de acta de conciliación ante el ICBF regional Valledupar de 8 de febrero de 2023 aportado por el demandante, donde las partes acuerdan la custodia y cuidado personal a favor del adolescente MANUEL RICARDO DÍAZ QUINTERO y memorial solicitando oficiar a Colpensiones para que no se continúe con las deducciones y siga el descuento por \$50.000 por concepto de embargo.

Las partes acuerdan que la custodia y cuidados personales a favor del prenombrado adolescente queda en cabeza del padre y la señora NARLIS MARÍA QUINTERO LÓPEZ debe suministrar por alimentos una cuota de \$50.000 mensuales que debe entregar al padre biológico con firma recibido a partir del mes de febrero de 2023 los días cinco de cada mes vencido y se reajustará de acuerdo al IPC.

Adicionalmente la señora QUINTERO LÓPEZ se compromete a comprarle a su hijo MANUEL RICARDO DÍAZ QUINTERO una muda de ropa completa a más tardar el 30 de junio y 20 de diciembre de cada anualidad por un valor equivalente a \$100.000 y una muda de ropa el día de su cumpleaños por el mismo valor, además el padre asume el 50% de los gastos escolares, como uniformes, libros, útiles escolares, zapatos colegiales, merienda, transporte, estudio dirigido y demás gastos que competen por educación y asume el 50% de los gastos en salud que no cubra el POS; además, la señora Quintero López puede visitar a su hijo siempre que lo desee previa comunicación con el progenitor.

Entra el despacho a resolver petición teniendo en cuenta el acuerdo ante el ICBF anexo y la sentencia de 14 de febrero de 2017 en la que se disminuyó la cuota alimentaria a favor de dos menores LUIS ALEJANDRO y MANUEL RICARDO DÍAZ QUINTERO, según lo acordado por las partes en la suma de \$450.000 mensuales más \$50.000 para amortizar deuda de cuotas atrasadas y una cuota adicional del mismo valor en diciembre.

Como quiera que existe un acuerdo entre las partes, ante ICBF respecto a la cuota alimentaria del adolescente MANUEL RICARDO DÍAZ QUINTERO que tiene plena validez jurídica y presta mérito ejecutivo al tenor de la Ley 2220 de 2022, conforme al cual la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia puede ser adelantada ante conciliadores de los centros de conciliación, defensores y Comisarios de familia y otros funcionarios, teniendo en cuenta que, los Jueces de Familia no son refrendadores de los compromisos adquiridos por los interesados ante los defensores y Comisarios de Familia y hacerlo implica restarle autonomía a las autoridades administrativas, toda vez que sus decisiones están amparadas por la ley, implicando que la cuota a favor del adolescente enunciado en antecedencia deberá ser consignada según el acuerdo suscrito e implica que en este despacho continúa vigente solo el 50% de lo establecido en la audiencia de disminución de cuota alimentaria de 14 de febrero de 2017 en lo que respecta al beneficiario LUIS ALEJANDRO DÍAZ QUINTERO, la cual debe seguir descontándose y consignada en la cuenta señalada, para lo cual debe oficiarse a Colpensiones y negarse la solicitud de no seguir los descuentos en Colpensiones y que siga el descuento de los \$50.000 acordados en el ICBF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a Colpensiones indicando que solo debe descontar de la mesada pensional del señor LUIS ALFONSO DÍAZ c.c. 10.176.963 el 50% de lo ordenado en sentencia de 14 de febrero de 2017 y comunicado con oficio No. 320 de febrero 15 de 2017, es decir la suma de 250.000 de la mesada pensional y la suma de 225.000 de la mesada adicional, las cuales deben ser consignadas como venía haciéndolo en la cuenta No. 424030172188 a favor de la señora NARLYS QUINTERO LÓPEZ identificada con c.c. 1.065.563.601 a favor del beneficiario LUIS ALEJANDRO DIAZ QUINTERO, teniendo en

cuenta que las partes conciliaron alimentos en favor del otro alimentante MANUEL RICARDO DIAZ QUINTERO ante el ICBF Valledupar. Los dineros aumentaran con el alza del IPC anual. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de no seguir descuento de cuota alimentaria, teniendo en cuenta que son dos beneficiarios de la misma, al igual que el descuento de los \$50.000 según conciliación en el ICBF Valledupar.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTINEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e569fde2c3f87edc05c9075a2db343c5d58da98dfb5ccb682f8d821f7b967de7**

Documento generado en 21/02/2023 03:29:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**